



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

ORDENANZA N°385/2024

Visto:

La situación de personas que prestan servicios agrupados presupuestariamente como trabajadores eventuales, y

Considerando:

Que en Romang, esta realidad es resultante de una situación heredada, ante las permanentes crisis ECONÓMICAS NACIONALES que impactaron en la sociedad, que generaron desocupación constante, y las consecuentes voluntades de presidentes Comunales e Intendentes por atemperar el impacto que sufrían los vecinos romanenses, atendiendo esta realidad mediante trabajo comunal/municipal;

Que dicha situación se perfeccionó a nivel Nacional, puesto que, en el año 2002, mediante el Decreto N°565/02 se creó el programa *JEFES DE HOGAR* destinado a jefes o jefas de hogar desocupados y que residan en forma permanente en el país; cuyo objetivo buscado era asegurar “un mínimo ingreso mensual a todas las familias argentinas”, invocando el “Derecho Familiar de inclusión social”;

Que si bien años después ese programa dejó de ser financiado por la Nación, en el territorio nunca pudo lograrse el pleno empleo, continuando su aplicación en las Comunas y Municipios, de la cual Romang no fue la excepción;

Que transcurrido el tiempo, varios de los que prestaron servicios fueron incluidos en la planta Comunal – hoy Municipal, pero es presupuestariamente imposible incluirlos a todos simultáneamente;

Que la legislación nacional sobre prestaciones laborales, (Ley de Contrato de Trabajo), establece que el contrato eventual no podrá exceder los 6 meses por año, ni superar un año por trienio, caso contrario, el eventual pasa a ser permanente;

Que ante demandas y preocupaciones de estas personas que mantienen un ingreso mínimo mensual en tal carácter, resulta necesario dictar una norma legal que clarifique tal situación, y quienes participen del programa lo hagan prestando taxativamente su conformidad, más allá de que lo han venido aceptando en cada pago recibido;

Que existe un Acta Acuerdo firmada por el Ejecutivo Municipal, representante de los trabajadores eventuales y dirigentes sindicales de FETRAM, por la cual se conviene el pase a planta permanente de los trabajadores transitorios, previa conformación de una Junta Evaluadora que reglamente el procedimiento;



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Que la Ordenanza Municipal N°339/2023 “Presupuesto Municipal 2024” fija en 65 los cargos de planta permanente y en 20 los del personal contratado, y permite contratar el saldo de cargos vacantes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza;

Que el Presupuesto en vigencia en sus partidas: Personal Permanente (2045), Personal Contratado (2120) y Personal Eventual (2150) ofrecen márgenes para aplicar políticas de incorporación y reajuste salarial para el personal incluido en la presente Ordenanza;

Que luego de varias reuniones del Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal, se ha logrado un acuerdo para avanzar hacia un tratamiento consensuado y sustentable respecto a esta temática;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°385/2024

Artículo 1º) - Emergencia administrativa en materia laboral. Declárese la emergencia administrativa en materia laboral en el Municipio de Romang, todo ello por el tiempo que dure el programa que por el presente se crea y con los alcances que se detallan en los consecutivos artículos.

Artículo 2º) - Creación del programa. Créase por la presente, el **Programa de Regularización Laboral** en el Municipio de Romang.

Artículo 3º) - Finalidad. La finalidad del Programa consiste en la creación e implementación de un proceso gradual, sistemático y sustentable para las finanzas municipales, a partir del cual gradualmente se vaya erradicando la precariedad laboral y se fije un parámetro salarial para los trabajadores eventuales que permanezcan en tal condición.

Artículo 4º) - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del Programa será el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las Oficinas de Acción Social y Personal Municipal.

Artículo 5º) - Autoridad de Monitoreo, Seguimiento y Escalafonamiento. Créase la Comisión de Monitoreo, Seguimiento y Escalafonamiento del Programa, la que estará a cargo de la función de contralor, de la aplicación permanente del mismo durante su duración y de efectuar el escalafonamiento del personal comprendido en dicho Programa. Estará integrada como mínimo por un miembro designado por el sindicato de trabajadores municipales el que deberá ser personal de planta permanente de la Municipalidad de Romang, dos Concejales, integrantes de los distintos



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

bloques mayoritarios y un representante designado por el grupo de trabajadores sujetos del Programa.

Artículo 6º) - Interrelación de autoridades. La autoridad de aplicación y la autoridad de monitoreo deberán reunirse mensualmente a partir de la convocatoria de ésta última, para intercambiar visiones, evacuar dudas y realizar todos los informes que le requiera ésta. La autoridad de aplicación deberá realizar cada seis (6) meses un informe detallado de la marcha integral del Programa, el que deberá ser entregado al Honorable Concejo Municipal y a la autoridad de control.

Artículo 7º) - Escalafón Municipal para el Programa de Regularización Laboral. Créase el escalafón en donde se asentarán jerárquicamente ordenados los sujetos comprendidos en el Programa, que serán los censados según el artículo 10 de la presente Ordenanza. El mismo servirá de base para la incorporación progresiva y sistemática de los escalafonados en la planta permanente del municipio de Romang.

Artículo 8º) – Serán sujetos del Programa: quienes se encuentren actualmente incluidos en la Partida número 2150 “Personal Eventual”, a la vez cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 9286 y sus actualizaciones, y capítulo II de la Ley 9256 de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 9º) - Sujetos excluidos. Quedan excluidos del Programa:

- 1) El personal de gabinete.
- 2) Los pasantes y el personal que resuelva, vía declaración explícita por escrito, no acogerse al Programa.
- 3) El personal Municipal contratado en virtud de Planes, Programas, Proyectos específicos temporales o eventuales, correspondientes a la ejecución de éstos, sea que los dineros y las acciones provengan de reparticiones Nacionales y/o de la Provincia, que requieran de una especialización específica para el desempeño de las tareas objeto de cada programa y que no se encuentren entre los sujetos del Programa.
- 4) Quienes superen los 50 años de edad y no tengan aportes al sistema previsional que compense el exceso de edad y garantice su jubilación por edad avanzada.
- 5) Los funcionarios electivos.

Artículo 10º) - Escalafón municipal de trabajadores sujetos al Programa. Los trabajadores a los que hace referencia el Artículo 8º de la presente, serán incorporados al escalafón de sujetos comprendidos en el programa a partir de un censo que deberá realizar la autoridad de aplicación y la autoridad de monitoreo, en un plazo no superior a quince (15) días de promulgada la presente.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Artículo 11º) - Criterios de escalafonamiento. El orden de mérito se obtendrá sumando un (1) punto por cada año de vida, o fracción mayor de seis (6) meses, y un (1) punto por cada año, o fracción superior a seis (6) meses de desempeño como personal comunal-municipal, sea éste continuo o discontinuo. En caso de igualdad en el puntaje, tendrá prioridad el sujeto que presente una situación social más vulnerable, determinada por la asistente social municipal.

Artículo 12º) - Los sujetos escalafonados serán incorporados a la planta permanente en forma progresiva y paulatinamente. En el presente año, hasta alcanzar la planta establecida en la Ordenanza N°339/2023 “Presupuesto Municipal 2024”, y posteriormente, según lo establezca la autoridad de monitoreo teniendo en cuenta la gradación que surgiera del escalafón creado según el artículo 10º de la presente Ordenanza. Año 2025, el Programa de Regularización se realizará a razón de uno por bimestre, en ambas etapas deberá respetarse el escalafón establecido por imperio del artículo 10º de la presente Ordenanza.

Artículo 13º) - La autoridad de aplicación, con la anuencia fundada y unánime de la autoridad de monitoreo, podrá aplicar excepciones al orden de escalafonamiento, todo ello, fundando su decisión en estrictas razones de necesidad administrativa o justicia en la implementación del Programa siempre que tales decisiones no estén en contra de los fines específicos del Programa

Artículo 14º) - Los contratos que se vayan practicando en cada ingreso serán bajo las normas de las Ley 9286 (estatuto y escalafón de empleados Municipales y Comunes) considerando como salario básico de origen el de la Categoría 8 del estatuto y escalafón, y los adicionales y suplementos que correspondan en cada paritaria Municipal.

Artículo 15º) - Los “no permanentes o eventuales” mientras permanezcan en la transitoriedad hacia la condición de “permanentes” conservarán la estabilidad laboral, percibirán los beneficios del SAC y una remuneración equivalente a lo establecido como Salario Mínimo Vital y Móvil. Tales beneficios serán percibidos desde el mes siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza, dejándose en este caso sin efecto el adicional que se aplica por política salarial.

Artículo 16º) - Seguro. Todos los sujetos incluidos en el régimen de regularización laboral del Municipio, mientras se encuentren bajo la condición de “no permanente o eventuales” deberán contar con el correspondiente seguro personal contra riesgos del trabajo.

Artículo 17º) - Fondos. Asignación presupuestaria. Los fondos necesarios para la implementación del Programa, serán obtenidos de rentas generales del municipio e incluidos en el Presupuesto Municipal, dentro del rubro Ítem 2 “Gastos en Personal”, sub partida “Programa de Regularización Laboral”. En el próximo Presupuesto deberá incorporar a la partida Personal el monto equivalente al número de personal estipulado en esta Ordenanza.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Artículo 18º) - Pautas supletorias e interpretación. Para todas las cuestiones no previstas en la presente, las divergencias y/o contravenciones que pudieran surgir, serán resueltas por la autoridad de monitoreo con la aprobación unánime de sus miembros y la interpretación que surjan de las disposiciones de la Ley 9286, la costumbre administrativa, los principios generales del derecho administrativo.

Artículo 19º) - Cláusula de sustentabilidad del Programa. El Programa de incorporación dispuesto en los artículos anteriores podrá ser suspendido temporal y excepcionalmente por la autoridad de aplicación, mediante resolución fundada y debidamente comunicado a la autoridad de monitoreo, seguimiento y escalafonamiento, cuando se determine de manera fehaciente que la aplicación lisa y llana de los parámetros ya mencionados afecte la relación presupuestaria “costo del programa – presupuesto general de recursos” en un orden superior al tres por ciento (3%). La incorporación anual de agentes a la planta, nunca podrá significar una afectación superior al tres por ciento (3 %) del presupuesto de recursos para cada año de aplicación y vigencia del Programa.

Artículo 20º) - Asignación presupuestaria. Las incorporaciones se harán efectivas a partir del mes de Julio de cada año, siempre y cuando en la ejecución de presupuesto al 30 de junio, se haya generado un superávit (RECURSOS CORRIENTES – EROGACIONES CORRIENTES) no inferior al 10%, sentido contrario se disminuirá el 3% afectado para la presente Ordenanza en forma proporcional a la diferencia, y los cargos serán factibles de ser creados en cada presupuesto vigente, por Decreto con comunicación al Concejo Municipal, situación que se sostendrá hasta la culminación de los ingresos planteados en la presente Ordenanza.

Artículo 21º) - La estructuración del procedimiento deberá garantizar su terminación, más allá de las eventualidades que pudieran surgir en cada caso concreto, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles administrativos, desde la promulgación de la presente.

Artículo 22º): Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese. –

Dada en la ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de julio del año 2024. -



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe